

RESOLUCIÓN No. 02285

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, se le otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre del 2007 al señor Orlado Riaño Niño en su calidad de subgerente de la Sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el 20 de diciembre de 2007 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se le otorgó a la Sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea para revisión de motocicletas

- Equipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

RESOLUCIÓN No. 02285

Que la citada resolución fue notificada personalmente el día 23 de julio de 2008 al señor CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPERÓ en su calidad de representante legal de la Sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 30 de julio de 2008 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, estableció en sus Artículos Primero y Segundo lo siguiente:

*“**Artículo Primero.-** aclarar la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007”.*

*“**Artículo Segundo.-** Negar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la inclusión de los equipos: analizador de gases para motocicletas de dos tiempos – 2T: Marca BRAIN BEE, Modelo AGS- 200, Serie 120508000114, software VELMEO (RYME) y analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos 4T: Marca RYME Modelo RY500AG, Serie 01475, software VELMEO (RYME), en la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución 3916, para operar en el establecimiento **CDA REVITEC LTDA.**, ubicado en la avenida carrera 27 N° 28 -78/80 sur localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B.**”*

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal (suplente), el señor Henry Rojas Carrión el día 04 de septiembre de 2013, acto administrativo ejecutoriado el 19 de septiembre del mismo año y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 16 de diciembre de 2013.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER117111 del 10 de septiembre de 2013, la señora **CARMEN ELISA CARRION DE ROJAS.**, representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría la solicitud visita para la certificación de los analizadores de gases que a continuación hace referencia:

- AGS – 200 MARCA BRAIN BEE No. DE SERIE 120508000114 para motocicletas de dos tiempos.
- RY500AG MARCA RYME No. DE SERIE 01475 para motocicletas de cuatro tiempos.

RESOLUCIÓN No. 02285

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER158848 del 25 de noviembre de 2013, el señor Henry Rojas Carrión en calidad de subgerente de la sociedad referida, allegó copia de los aspectos técnicos de los equipos analizadores de gases de 2 y 4 tiempos, y el Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.

Que mediante comunicación identificada con radicado No. 2013ER159781 del 26 de noviembre de 2013, el señor Henry Rojas Carrión en calidad de subgerente de la sociedad referida, allegó el Formato de solicitud de certificación en materia de revisión de gases, diligenciado con las características de los siguientes equipos:

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de serie 12050800014. para 2 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.
- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, No. de serie 01475. para 4 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.

Que mediante la resolución 00519 del 17 de febrero de 2014, se modificó la resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, en el sentido de incluir los siguientes equipos:

- Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de serie 12050800014. para 2 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.
- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, No. de serie 01475. para 4 tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER – RYME.

Que la citada resolución fue notificada personalmente al apoderado, el señor OMAR MAURICIO QUINTANA el día 20 de febrero de 2014, acto administrativo ejecutoriado el 07 de marzo del mismo año y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 24 de octubre de 2014.

Que mediante radicado 2015ER77071 del 07 de mayo de 2015, el señor HENRY ROJAS, en calidad de subgerente, solicitó a esta Entidad la modificación de la resolución 00519 del 20 de febrero de 2014 que incluyó el banco de gases para motocicletas de dos tiempos marca BRAIN BEE con número de serie 120508000114, teniendo en cuenta el bajo flujo de motocicletas de dos tiempos en el CDA REVITEC LTDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 02285

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013. Indica lo siguiente:

"Artículo 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

(...)

b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho;"

Que mediante radicado No. 2015ER77071 del 07 de mayo de 2015, la mentada sociedad solicitó la modificación de la Resolución No. 00519 del 20 de febrero de 2014, en el sentido de excluir el banco de gases para motocicletas de dos (2) tiempos marca BRAIN BEE, con número de serie 120508000114, teniendo en cuenta la sociedad CDA REVITEC LTDA, ha decidido no realizar el análisis de emisiones contaminantes para vehículos automotores de dos tiempos, debido al bajo flujo de motocicletas de dos (2) tiempos.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 02285

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea de livianos

- Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.
- Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.

RESOLUCIÓN No. 02285

Línea de motos

- Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, Serie No. 01475. para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO.- *La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca EXETECH 407750 número de serie 3095615 y marca CESVA número de serie T227567.*
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, la señora **CARMEN ELISA CARRIÓN DE ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.518.807 de Bogotá o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 27 No. 28/78/80 sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02285

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2007-2414

Elaboró: CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	1/07/2015
Revisó: Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/10/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
Aprobó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015